

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se **exhorta públicamente** a las Autoridades y Servidores Públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, a fin de que sean atendidas las Reglas de Neutralidad, emitidas para el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

ANTECEDENTES:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral del año de dos mil cuatro (2004), determinó emitir sendos comunicados en los que se hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales, que se abstuvieran de publicitar, propagar o divulgar los programas de carácter social a su cargo, durante las precampañas y las campañas electorales, respectivamente, conforme a lo estipulado en los artículos 112, párrafo 5 y 142, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El pasado ocho (8) de enero del año dos mil siete (2007), este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, párrafo 1, fracción II y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
3. En fecha diez (10) de enero del año dos mil siete (2007), este Consejo General, emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las Reglas de

Neutralidad para que sean atendidas por las autoridades y servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, durante las precampañas y campañas electorales, que se desarrollarán en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en el Tomo CXVII, número 13, del suplemento 2 al N° 13, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil siete (2007).

4. En dichas Reglas de Neutralidad se señalaron las diferentes etapas del proceso electoral y la obligación del Consejo General de estar atento a partir del inicio del registro de las candidaturas, durante el transcurso de las campañas electorales y el día de la jornada electoral, para que los partidos políticos, la coalición, y/o los candidatos no utilicen en su favor los programas políticos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político. Asimismo, el órgano electoral vigilará, que los gobiernos federal, estatal y municipales y sus organismos paraestatales y paramunicipales se abstengan de hacer propaganda sobre los programas de carácter social a su cargo, así como aquella dirigida a favor o en contra de los partidos políticos, coalición y/o candidatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, numerales 4 y 5 y 142 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

5. El artículo 385, fracciones V y VI, del Código Penal de Zacatecas, dispone que será sancionado el servidor público que: *“Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; y Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como: vehículos,*

inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo de sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. ...”

6. Con el objeto de fortalecer el principio de certeza y los valores de equidad y transparencia en las circunstancias actuales en que participan los partidos políticos, la coalición y sus candidatos, es oportuno que el Instituto Electoral lleve a cabo de nueva cuenta actos que motiven un compromiso común de las Autoridades y Servidores Públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los actores políticos, de abstenerse de realizar actos de promoción y propaganda durante los periodos de campaña del proceso electoral, y por ende exhortarlos nuevamente, a fin de que sean atendidas las Reglas de Neutralidad, emitidas para el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como Autoridad en materia electoral en la entidad, tiene como fines, entre otros, Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y Promover la cultura del voto.

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 36 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que por tanto, los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas en las dos vertientes siguientes: I. De carácter permanentes, que obedecen a su propia naturaleza de promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, es decir, estimular la actividad política de la sociedad; y II. Desarrollar actividades específicas de carácter político-electoral, que realizan durante los procesos comiciales y que tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la orientación del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus candidatos obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular, y de esta manera contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.

Tercero.- Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, la autenticidad y efectividad del sufragio y, por consiguiente, impone como requisito la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyen, por su naturaleza, inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores

se encuentran plasmados en el artículo 116, fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en los diversos 8, 98 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5 y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que de los dispositivos anteriormente invocados se desprende que los elementos fundamentales de una elección democrática, deben celebrarse bajo el marco de los siguientes principios fundamentales:

1. Elecciones libres, auténticas y periódicas;
2. Sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
3. Garantía de financiamiento público de los partidos políticos;
4. Campañas electorales en las que prevalezca el principio de equidad;
5. Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo;
6. Garantía de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como principios rectores del proceso electoral; y
7. Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Quinto.- Que mediante el proceso electoral del año de dos mil siete (2007) las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos elegirán a quienes habrán de renovar los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado y las treinta (30) Diputaciones que conforman el Congreso del Estado. Para tal fin, es necesario la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, en las que el voto ciudadano se manifieste de manera auténtica y efectiva, por lo que, es

indispensable protegerlo de las prácticas que no favorecen su emisión libre. La inducción, la presión, la compra o coacción del voto, deben evitarse mediante los mecanismos políticos y jurídicos que las autoridades jurisdiccionales, comiciales y los ciudadanos tienen, en nuestro estado de derecho.

Sexto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ha asumido la tarea de promover un compromiso de respeto al Estado de Derecho y de civilidad política, a efecto de que los partidos políticos, la coalición, los candidatos y funcionarios de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en apego estricto a las disposiciones constitucionales y legales, y a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, respondan a la expectativa ciudadana de permitir una contienda equitativa que garantice el ejercicio de la garantía de libertad del sufragio.

Séptimo.- Que indudablemente la protección de los principios y garantías que regulan los procesos electorales y el sufragio es una tarea que nos obliga a todos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República, los partidos políticos son entidades de interés público, que pueden intervenir de conformidad con los principios constitucionales y las leyes, en las elecciones federales, estatales y municipales. Por tanto, tienen como tarea primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público. Para ello, los partidos políticos reciben el financiamiento público que permite que dichas entidades tengan independencia económica, equidad en las condiciones de competencia y transparencia en el ejercicio del gasto público que se destina, tanto a las actividades ordinarias, como a aquellas que tiene como fin la obtención del voto.

Octavo.- Que resulta entonces que a los partidos políticos y la coalición les asiste la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático y al mandato de la ciudadanía. Y en este orden de ideas, lo que la ciudadanía desea es un debate abierto, libre, directo, en el que los partidos políticos, coalición y candidatos, presenten su plataforma política y sus proyectos de programas de gobierno, con los argumentos que estimen convenientes para lograr obtener el voto de la ciudadanía.

En el caso de las Reglas de Neutralidad, los partidos políticos participaron en su diseño y al no impugnarlas, aceptaron regir su conducta a ellas, vigilando que sus militantes también lo hicieran.

No se debe tener la idea limitada de que la democracia tiene como condición única la limpieza electoral, la transparencia del sufragio y la autonomía de los órganos electorales, de estimarlo así, se estaría negando la posibilidad de la participación de la ciudadanía de manera informada y libre.

Noveno.- Que el contenido de las disposiciones legales, por sí solas, no pueden garantizar el respeto a los principios y valores que deben existir en una democracia. En este sentido, las Reglas de Neutralidad, en lo concerniente a la participación de los funcionarios públicos de primer nivel en actividades proselitistas a favor de partidos políticos, coalición o candidatos, reflejan el reclamo de que se permita la decisión razonada y libre a través del sufragio. Para ello, es necesaria la actitud congruente de quienes ejercen el poder público, de respeto al proceso electoral y la no participación activa para permitir una participación libre; de lo contrario, el juego democrático seguirá quedando en manos de unos cuantos.

La democracia no se agota con el proceso electoral, mucho menos con la jornada electoral; la democracia se construye con el comportamiento de todos los ciudadanos y, desde luego, los actores políticos.

Décimo.- *“Los servidores públicos de primer nivel tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas electorales, en virtud de que sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper, con el ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad.”* Así lo ha establecido la Tesis Relevante número S3 EL027/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A los partidos políticos, a la coalición y a los candidatos, les corresponde vigilar que en sus campañas y en las actividades que se realicen para la obtención del voto, se respeten las reglas contenidas en nuestro marco jurídico electoral.

Décimo primero.- Que con el objeto de fortalecer los principios de imparcialidad y certeza y los valores de equidad y transparencia en las campañas electorales, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral exhorte públicamente a las autoridades y servidores públicos de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, a fin de que sean atendidas las Reglas de Neutralidad, emitidas para el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), y con ello se cumplan los principios y valores ya citados.

Décimo segundo.- Que por todo lo anteriormente señalado y en apoyo a lo establecido en las Reglas de Neutralidad aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, se hace un exhorto público a los servidores públicos, que a continuación se enumeran:

1. Los Representantes de elección popular de los niveles federal, estatal y municipal;
2. Los Funcionarios de primer nivel y mandos medios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal;
3. Los Delegados, funcionarios de primer nivel y representantes de las delegaciones de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, con jurisdicción en el Estado;
4. Los Titulares y servidores o funcionarios públicos de primer nivel o quienes ejercen autoridad de mando superior, desde el rango de Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Director, Subdirector, Titular de Dirección y, hasta el Jefe de Departamento, de las entidades y dependencias de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado de Zacatecas;
5. Los funcionarios de primer nivel y mandos medios del Poder Judicial del Estado; y
6. Los Titulares y servidores o funcionarios públicos de primer nivel o quienes ejercen autoridad de mando superior, desde el rango de Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Director, Subdirector, Titular de Dirección y, hasta el Jefe de Departamento, de las entidades y dependencias de la Administración Pública de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que la prohibición de intervención de los funcionarios de los ámbitos federal, estatal y municipal, en las campañas constitucionales es para evitar que se favorezca o afecte a determinado partido político, coalición, y/o candidato, ya sea por sí mismos o por medio de otras autoridades. Asimismo, tiene como finalidad: I. Evitar que los electores se vean presionados a expresar su voto; II. Proteger y garantizar la libertad plena de los electores;

III. Proteger el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos; y IV. Proteger el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

Décimo cuarto.- Que no debe dejarse de señalar que las actividades que realicen los partidos políticos, la coalición y/o los candidatos, deben ser en estricto apego a lo dispuesto en los principios rectores electorales, aunado a que de la interpretación de los artículos 139, párrafo 1, y 140 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que particularmente durante las campañas electorales la propaganda electoral que se utilice y difunda, en la misma se debe señalar la identificación plena de quienes la divulguen, preservándose el respeto a la vida privada de las autoridades, ciudadanos, candidatos, terceros, instituciones y valores democráticos, así como evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a cualquiera de ellos, virtud a que es obligación de los propios entes políticos, ciudadanos y candidatos, regir sus actividades sobre una base de respeto, absteniéndose de cualquier expresión que constituya ofensa, difamación o calumnia, como el sustento o base de una auténtica cultura democrática, en todos sus órdenes y expresiones.

Así, tomando en cuenta el papel que los partidos políticos, la coalición y los candidatos, desempeñan en las campañas electorales es que resulta de trascendental importancia que en el desarrollo de tales actividades, se conduzcan de manera respetuosa dentro de los cauces legales, a fin de lograr una convivencia armónica dentro de la entidad zacatecana.

En mérito de las consideraciones expresadas y con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción II, inciso a), 41, fracción I, 108, 116, fracción IV, incisos a) y b), 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7, 35, 36, 38, fracciones I, II y III, 147 y 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV y XXIV, 8, 47, fracción I, 98, 101, párrafo 1, fracción II, 103, 104, 131, 139, 140, 141, 142, 213, 241, 242 y 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, párrafo primero, 4, 5, 11, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII, LV y LVIII, 24, fracción XXIV, 27 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba exhortar nuevamente a las Autoridades y Servidores Públicos de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, a fin de que sean atendidas las Reglas de Neutralidad, emitidas para el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

SEGUNDO: Hágase del conocimiento mediante oficio a las Autoridades y Servidores o Funcionarios Públicos de las esferas Federal, Estatal y Municipal, este Acuerdo, para los efectos legales correspondientes. Asimismo,

hágase del conocimiento este Acuerdo, mediante oficio a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese este Acuerdo a los partidos políticos y a la coalición, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx/>, y difúndase en los medios de comunicación del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año de dos mil siete (2007).

Lic. Leticia ~~X~~ Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Arturo ~~S~~osa Carios
Secretario Ejecutivo